

Marco de entendimiento de Plan de Emergencia de 14 de junio de 2020

Explicación del contenido de medidas tributarias anunciadas a la fecha

Autores

Juan Pablo Cavada Herrera
Email: jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3905
(56) 2 22701873

Nº SUP: 126007

Resumen

El Marco de entendimiento entre el oficialismo y la oposición, dado a conocer públicamente el 14 de junio de 2020, en el contexto de la pandemia de coronavirus, contendría diversas medidas para proteger los ingresos de las familias y de los trabajadores e impulsar la reactivación económica. Algunas de tales medidas anunciadas por el Gobierno y por medios de comunicación social serían de carácter tributario, y consistirían en:

a) Rebaja del 50% de Impuesto a la Renta, desde 25% a 12,5%, a empresas acogidas al régimen tributario Pro-Pyme, para los años comerciales 2020, 2021 y 2022 (años tributarios 2021, 2022 y 2023, respectivamente).

b) Extender en 3 meses la suspensión del pago de los PPM, hasta septiembre de 2020. El anuncio no señala si esta medida es solo para Pymes o para todas las empresas.

c) Devolver excepcionalmente, por una vez, los remanentes de crédito fiscal IVA a Pymes. Esta medida es absolutamente excepcional, pues ello solo procede en caso de término de giro y de adquisición de activo fijo.

d) Ampliar hasta 31/12/2022 la depreciación instantánea al 100%. Esta medida propuesta permitiría depreciar instantáneamente el 100% de los activos adquiridos para proyectos de inversión en el país a contar del 1º de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

e) Liberación de la contribución regional de 1% a los proyectos de inversión durante el año 2021. La falta de recaudación que origine esta propuesta ya tiene una solución prevista anticipadamente en la propia Ley N° 21.210, consistente en realizar transferencias desde el Tesoro Público.

f) Incentivo a la contratación de trabajadores: Una vez que se agote un subsidio mensual para trabajadores desempleados o suspendidos, de un porcentaje del sueldo mínimo, hasta 20 UTM de remuneración bruta mensual, se establecería un crédito tributario a la contratación, del 23% del valor de la remuneración de cada nuevo trabajador dependiente.

De todas estas medidas anunciadas solo la de postergación de PPM puede implementarse administrativamente por el SII, siendo las otras, de naturaleza legislativa.

Introducción

El 14 de junio de 2020 se informó de un Marco de entendimiento de Plan de Emergencia entre el oficialismo y la oposición, en el contexto de la pandemia de coronavirus (T13, 2020, 14 de junio).

El texto conocido del Marco de entendimiento fue publicado por el Ministerio de Hacienda el 14 de junio de 2020 y fue presentado como el “Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos y la Reactivación Económica y del Empleo” (Ministerio de Hacienda, 2020, 14 de junio).

Las medidas anunciadas en general, girarían en torno a (Diario Estrategia, 2020, 15 de junio):

- a) La creación de un programa fiscal adicional por hasta 12.000 millones de dólares por los próximos 24 meses (Fondo Covid-19), con cargo al cual se ejecutarán las medidas anunciadas;
- b) La protección de los ingresos de las familias y de los trabajadores mediante un aumento del monto y cobertura del Ingreso Familiar de Emergencia, desde los actuales \$65.000.- a \$100.000.- por persona, para cubrir al 80% más vulnerable de la población; y
- c) Impulsar la reactivación económica mediante planes de apoyo a empleos y la inversión, incrementando temporalmente los subsidios al empleo, sumando medidas de adaptabilidad y flexibilidad laboral, fortaleciendo el apoyo a Pymes y un fuerte plan de inversión pública.

Este documento explica el contenido de las medidas tributarias anunciadas, en concordancia con la reciente Ley de Modernización Tributaria (Ley N° 21.210).

I. Aspectos generales: Marco Fiscal por 24 meses

De acuerdo al Diario Estrategia (2020, 15 de junio), se propone crear una nueva estructura legal que permita implementar, de forma transitoria y flexible, un programa fiscal adicional de hasta un máximo de US\$12.000 millones en los próximos 24 meses, dependiendo de los efectos económicos y sociales de la pandemia.

El mismo Diario Financiero, señala que estos recursos serán parte de un fondo extrapresupuestario (“Fondo COVID”), desde el cual el Gobierno irá ejecutando las medidas para enfrentar los gastos de emergencia y la reactivación, incluyendo mayores gastos corrientes (transferencias directas a las familias, apoyo a trabajadores y empresas y de apoyo a salud), inversión pública adicional y nuevos impulsos pro-reactivación y reconversión. El Ministro de Hacienda dará cuenta del uso del fondo de manera mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El financiamiento del Fondo tendrá su origen en transferencias del Tesoro Público, como fondos soberanos y/o mayor endeudamiento público. Y si el fondo tuviera recursos al momento de caducar a los 24 meses, estos se transferirán al FEES¹ (Diario Financiero, 2020).

¹ Fondo de Estabilización Económica y Social.

Asimismo, informa el Diario Financiero que la línea base de gasto 2020 sobre la cual se adiciona el fondo parte del nivel de gasto que incluye todos los gastos legislados hasta el 10 de junio de 2020 y una estimación de subejecución de inversiones de US\$2.000 millones, aprox.

El compromiso considera mantener el nivel del gasto público en lugar de reducirlo, lo que implicaría una trayectoria más expansiva para la política fiscal respecto de la meta vigente para la evolución del déficit estructural (Diario Financiero, 2020).

De esta forma, se define anticipadamente el marco presupuestario de la próxima Ley de Presupuesto a ser presentada al Congreso Nacional en septiembre próximo, donde se establece un escenario fiscal expansivo, extraordinario y transitorio para los años 2020 y 2021, incluyendo la creación del Fondo COVID, con un compromiso de consolidación fiscal de mediano plazo a partir de 2022, de forma tal de contribuir a la estabilización de la deuda pública y las variables macroeconómicas fundamentales.

II. Medidas tributarias anunciadas

Según el Ministerio de Hacienda, producto del Marco de entendimiento comunicado el 14 de junio de 2020, se crean incentivos tributarios para las Pymes, todos, relacionados con el Impuesto a la Renta de Primera Categoría (IDPC): a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) se les rebaja la tasa de IDPC en un 50% para los años comerciales 2020, 2021 y 2022, se les amplía la ampliación del esquema de depreciación instantánea, se implementará una simplificación regulatoria y se crea un incentivo tributario a la contratación de mano de obra (Ministerio de Hacienda, 2020).

1. Medida pro Pymes de la Ley N° 21.210

La Ley de Modernización Tributaria (Ley N° 21.210) creó un nuevo régimen denominado Pro-Pyme, para todas las empresas que cumplan con requisitos de ingresos anuales (nuevo Art. 14 D). Este es un régimen aplicable a los micro, pequeños y medianos contribuyentes que determinan su resultado tributario, en general, en base a ingresos percibidos y gastos pagados, estando obligados a llevar contabilidad completa, pudiendo optar a una simplificada.

Los principales beneficios de este régimen, son:

- Es 100% integrado y atribuido, lo que significa que el total de la utilidad se considera retirado en el mismo año, y que los dueños de la empresa pueden aplicar el 100% del impuesto pagado por la empresa, como crédito, directamente, contra su impuesto personal, salvo para aquellos propietarios que sean contribuyentes del IDPC y no estén acogidos al régimen Pro-Pyme.
- La tasa de IDPC es de 25%, y las empresas cuyos socios son personas naturales pueden eximirse del IDPC (Transparencia tributaria);
- Tienen derecho a depreciación instantánea;
- Pueden considerar como reinversión en la misma empresa y rebajar de la Renta Líquida Imponible (RLI) hasta el 50% de ella con tope de 5.000 Unidades de Fomento (UF);
- No les afecta la sobre tasa del Impuesto Territorial;

- Tienen tasas de Pagos Provisionales Mensuales (PPM) rebajadas en función de sus ventas; y
- Las Pymes con ventas hasta UF 10.000 pueden optar a una propuesta de declaración de renta que realizará el SII, determinando un margen comercial, según sector de la economía.

2. Nuevos beneficios tributarios anunciados por el Ministerio de Hacienda

a) Rebaja del 50% de Impuesto a la Renta a las Pymes

Se rebajará desde 25% a 12,5% el IDPC a empresas acogidas al régimen Pro-Pyme de la Ley sobre Impuesto a la Renta para los años comerciales 2020, 2021 y 2022 (años tributarios 2021, 2022 y 2023, respectivamente).

Para acceder a este régimen, el promedio de los ingresos brutos en los últimos tres años no debe exceder de 75.000 UF, el cual puede excederse por una vez, y, en ningún caso puede exceder en un ejercicio de 85.000 UF. Este promedio incluye los ingresos de las empresas relacionadas.

Este beneficio tiene las siguientes condiciones o limitantes:

- Al momento del inicio de actividades el capital efectivo no debe exceder de 85.000 UF.
- Tiene tope de 35% del ingreso de ciertas rentas:
 - Rentas de N° 1 (bienes raíces) y 2 (rentas de capitales mobiliarios) del artículo 20 de la LIR (excepto Bienes Raíces Agrícolas).
 - Contratos de cuentas en participación.
 - Derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión.

b) Extender en 3 meses la suspensión del pago de los PPM

En abril de 2020, el Servicio de Impuestos Internos (SII), mediante Resolución Exenta SII N° 40, suspendió los pagos provisionales mensuales (PPM) del IDPC por los meses de abril, mayo y junio (períodos tributarios, marzo, abril y mayo, respectivamente) que realizan las empresas (artículo 84 a de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

Esta medida también rige para el PPM voluntario del artículo 84 a) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se declara y paga en el Formulario N° 50.

Todos los contribuyentes de IDPC son beneficiarios de esta medida, y no se requiere un trámite especial para solicitarlo; al presentar el Formulario N°29 en las declaraciones mensuales de abril, mayo y junio (periodos tributarios, marzo, abril y mayo), se debe modificar manualmente el monto de los PPM que entrega la propuesta del SII, colocando 0 si no se desea pagar, o un monto parcial.

Esta vez se extenderá en 3 meses la suspensión del pago de los PPM, es decir, hasta septiembre de 2020. El anuncio no señala si esta medida es solo para Pymes o para todas las empresas.

c) Devolver excepcionalmente, por una vez, los remanentes de crédito fiscal IVA a Pymes que cumplan condiciones de buen cumplimiento tributario.

Para comprender este punto, hay que considerar que el Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) es una cadena, en el sentido de que el IVA afecta al consumidor final, generándose en cada etapa de la comercialización del bien. El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal, que es la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en el período de un mes, y el crédito fiscal, que equivale al impuesto recargado en las facturas por la adquisición de bienes o utilización de servicios y en el caso de importaciones, el tributo pagado por la importación de especies (SII, 2016). En otras palabras, el débito fiscal IVA, o IVA a pagar al Fisco, es el IVA de las ventas menos el IVA de las compras, dentro de un mismo mes (Artículo 20, Decreto Ley N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios).

Si de dicha comparación mensual resulta un saldo a favor del contribuyente, entonces se forma el denominado remanente, suma que recibe el siguiente tratamiento:

- Se acumula a los créditos fiscales que se originen en el período inmediatamente siguiente, para ser imputado al débito fiscal de ese nuevo período tributario y así sucesivamente en los siguientes períodos, si no se agota.
- En este caso el contribuyente debe reajustar el remanente de crédito fiscal en UTM, según el monto vigente a la fecha en que se debió pagar el impuesto y convertir el número de UTM en pesos a la fecha en que se impute efectivamente.
- La no utilización de este mecanismo de reajuste ocasiona que no pueda invocarse como crédito fiscal en los períodos posteriores, sino que se debe solicitar la devolución según el artículo 126 del Código Tributario.

También es posible, según el artículo 27 bis del D.L. N° 825, que se esté en presencia de remanente de crédito fiscal por adquisiciones de bienes del activo fijo y que el remanente se mantenga por seis períodos tributarios consecutivos o más. En este caso, el contribuyente tiene dos alternativas:

- El remanente se puede imputar a cualquier impuesto, incluso de retención o derechos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de aduanas, mediante solicitud al Servicio de Tesorerías, para que emita un certificado de pago, expresado en UTM, nominativo, intransferible, a la vista y puede imputarse fraccionadamente.
- Puede obtenerse la devolución del remanente, según el procedimiento del inciso 4° del artículo 27 bis del D.L. N° 825, debiendo el contribuyente, presentar una solicitud al SII para que éste certifique y compruebe, en forma previa a la devolución por parte de la Tesorería General de la República, la correcta constitución de este crédito.

El SII debe pronunciarse en un plazo de 60 días, contados desde la fecha que se reciban los antecedentes correspondientes y si no lo hace se entenderá que la solicitud del contribuyente ha sido aprobada, debiendo Tesorerías, devolver en un plazo de cinco días hábiles desde que se le presenta la copia de la solicitud timbrada por el SII.

Por su parte, si se produce el término de las actividades del contribuyente conforme al artículo 69 del Código Tributario, el saldo de crédito que hubiese quedado en su favor, según el artículo 28 del D.L. N° 825, puede imputarse al Impuesto a las Ventas y Servicios que se cause con motivo de la liquidación o venta del establecimiento o de los bienes corporales muebles que lo componen.

Si aún así queda remanente, sólo se puede imputar al pago del IDPC que el contribuyente adeude por el último ejercicio.

La medida anunciada señala que excepcionalmente se devolverá el remanente de crédito fiscal IVA a Pymes que cumplan condiciones de buen cumplimiento tributario. Como se vio, esto es absolutamente excepcional, pues dicha devolución solo procede en caso de término de giro y de adquisición de activo fijo.

d) Ampliar hasta 31/12/2022 el esquema de depreciación instantánea al 100%

La Ley N° 21.210 establece una medida de depreciación instantánea para el 50% de los activos adquiridos para proyectos de inversión en el país a contar del 1° de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo usar depreciación acelerada para el 50% restante conforme a la norma general, válido para todas las empresas afectas al IDPC.

Respecto a la Región de la Araucanía, conforme el Ministerio de Hacienda, la depreciación instantánea será del 100% en todas las adquisiciones de activos fijos nuevos.

La depreciación es un gasto del ejercicio, que incidirá en la RLI del año tributario 2021.

Por lo tanto, la medida propuesta permitiría depreciar instantáneamente el 100% de los activos adquiridos para proyectos de inversión en el país a contar del 1° de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

En cuanto a la Región de la Araucanía, se mantendría el régimen establecido por la Ley N° 21.210.

e) Liberación de la contribución regional de 1% a los proyectos de inversión durante el año 2021

El artículo trigésimo segundo de la Ley N° 21.210 estableció una contribución para el desarrollo regional, aplicable a los proyectos de inversión para contribuyentes de IDPC con contabilidad completa, cuando los proyectos cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- Que impliquen una inversión igual o mayor a US\$10 millones en activo fijo tangible y (b) Que deban pasar por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- El 1% se devengará una vez que el proyecto haya sido aprobado por el SEIA, se haya recibido su recepción municipal y comience a generar ingresos operacionales (descontada la depreciación).

- Estarán exentos de esta contribución los proyectos destinados al desarrollo de actividades de salud, educacionales, científicas, de investigación o desarrollo tecnológico, y de construcción de viviendas y oficinas, que así sean declarados por el Ministerio de Hacienda.
- El 1% se aplicará sobre el valor de adquisición de todos los bienes físicos del activo inmovilizado, pero sólo en la parte que exceda la suma de US\$10 millones. Se podrá pagar hasta en 5 cuotas anuales y sucesivas.
- El 1% se incorporará a los ingresos generales de la nación, en que una parte se destinará al Fondo Nacional de Desarrollo Regional y dos tercios al “Fondo de Contribución Regional”, y
- Se entiende que la contribución debería ser aceptada como gasto de acuerdo a las normas generales de la Ley de la Renta, aunque el proyecto no lo menciona específicamente.

Este impuesto entró en vigencia en el año 2020² pero se declara y paga en abril del ejercicio siguiente al devengo de la contribución, junto con la declaración anual de Impuesto a la Renta (artículo 4 del artículo trigésimo segundo de la Ley N° 21.210).

La propuesta analizada, de acuerdo a Hacienda, propone que los proyectos del año 2020 se liberarán de este impuesto en el año 2021. Luego, al ser un impuesto anual, no se aplicaría retroactivamente en el año 2022 respecto de la cantidad no pagada en el año 2021.

La falta de recaudación que origine esta propuesta tiene una solución prevista anticipadamente en la propia Ley N° 21.210: el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley dispone que en los años 2021 y 2022, se destinarán los recursos que sean necesarios para que totalice un monto no inferior a 35.500.000 millones y 73.800.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente, autorizando al Ministro de Hacienda para que, en caso que la recaudación no se alcance estos montos, realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para enterar las cantidades señaladas.

Por lo tanto, si bien la postergación del impuesto originará un gasto tributario (un menor ingreso de dinero al Fisco, proveniente de impuestos), ello está previsto de modo general por la ley, debiendo el Ministro de Hacienda, transferir los fondos señalados desde el Tesoro Público.

f) Incentivo a la contratación de trabajadores

Se crearía un subsidio mensual, para todo trabajador desempleado o suspendido, equivalente a un porcentaje del sueldo mínimo, con un tope de remuneración bruta mensual de 20 UTM, y una vez extinguido este subsidio, se establecería un crédito tributario a la contratación, equivalente al 23% del valor de la remuneración de cada nuevo trabajador dependiente.

El anuncio señala que el esquema debe contar con un piso mínimo de meses de contratación y un tope máximo del monto del crédito por contratación, así como con resguardos para evitar malos usos, y no señala si es para Pymes o para todas las empresas.

² El Artículo primero transitorio de la Ley N° 21.210 dispone: “Las modificaciones establecidas en esta ley que no tengan una fecha especial de vigencia, entrarán en vigencia a contar del primer día del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial.”. La Ley N° 21.210 se publicó el 24 de febrero de 2020 por lo que la norma analizada entró en vigencia el 01 de marzo de 2020.

III. Iniciativa de estas medidas

Las medidas consistentes en rebaja del 50% de IDPC, devolución excepcional de remanente de IVA, ampliación de depreciación instantánea al 100%, postergación en un año de la contribución regional, e incentivo tributario a la contratación, requieren ser implementadas por ley, pues requieren modificar elementos básicos de la obligación tributaria u otros aspectos reservados a la ley, tales como: la tasa del impuesto, devoluciones de impuestos establecidas por ley, determinación de la base imponible, devengo del impuesto, y créditos tributarios, respectivamente.

En cambio la medida de postergación de los PPM puede implementarse administrativamente por el SII mediante una Resolución, como ya ocurrió con la Resolución 40, de 2020, citada.

Fuentes legales

Decreto Ley N° 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvy5> (junio, 2020).

Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Disponible en: <http://bcn.cl/1uv32> (junio, 2020).

Decreto Ley N° 830 de 1984, Código Tributario. Disponible en: <http://bcn.cl/1uw3h> (junio, 2020).

Ley N° 21.210, Ley que Moderniza la Legislación Tributaria. Disponible en: <http://bcn.cl/2d66w> (junio, 2020).

Resolución Exenta SII N° 40 del 13 de Abril del 2020: Establece medidas tributarias, en relación al impuesto a la renta, a raíz de la catástrofe generada por la propagación del COVID-19 en Chile.

Referencias

Diario Estrategia (15 de junio de 2020). “Ministro de Hacienda: “logramos un acuerdo que pone por delante a las familias y la recuperación económica”. Disponible en: <http://www.diarioestrategia.cl/texto-diario/mostrar/1992067/ministro-hacienda-logramos-acuerdo-pone-delante-familias-recuperacion-economica> (junio, 2020).

Diario Financiero (15 de junio de 2020). “Piñera celebra un acuerdo “que reivindica la buena política””. Disponible en: <https://www.df.cl/noticias/economia-y-politica/macro/pinera-celebra-un-acuerdo-que-reivindica-la-buena-politica/2020-06-14/210509.html> (junio, 2020).

Gobierno de Chile (2020). Mesa Social COVID 19. Propuestas. Disponible en: <https://www.gob.cl/mesasocialcovid19/propuestas/> (junio, 2020).

<https://www.t13.cl/noticia/nacional/ignacio-briones-medular-aca-es-importancia-llegar-acuerdo> (junio, 2020).

Ministerio de Hacienda (2020), “Con el esfuerzo de muchos sectores, logramos un acuerdo que pone por delante a las familias y la recuperación económica”. <https://www.hacienda.cl/sala-de-prensa/noticias/historico/ministro-de-hacienda-e-historico.html> (junio, 2020).

Servicio de Impuestos Internos (2016), *Impuestos Indirectos. Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)*. Disponible en: <http://bcn.cl/25hor> (Junio, 2020).

T13 (2020). Ignacio Briones: “*Lo medular acá es la importancia de llegar a un acuerdo*”. Disponible en: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/ignacio-briones-medular-aca-es-importancia-llegar-acuerdo> (junio, 2020).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)